



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

**Informe secretarial.** 27 de noviembre de 2023. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral No. 2019-059 informando la parte demandada allegó poder y solicitud de impulso. Sírvase proveer.

**LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ**  
Secretario

**JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**Ordinario No. 11001 41 050 03 2019 00059 00**

Bogotá D. C., 18 de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones allegó poder, por lo que lo primero que hará el Despacho será reconocer personería adjetiva para actuar como apoderada de la demandada a la sociedad Tabor Asesores Legales S.A.S. identificada con Nit. 900.442.223-7 y representada legalmente por María Camila Ríos Oliveros de conformidad con el poder allegado y que obra dentro del expediente digital.

Así mismo se reconocerá personería adjetiva para actuar como apoderada sustituta de la demandada a la abogada Ana Milena Rodríguez Zapata identificada con c.c. 1.110.515.941 y portadora de la t.p. 266.388 del C. S. de la J. de conformidad con el poder de sustitución allegado y que obra dentro del expediente digital.

Ahora bien, observa el Despacho que la apoderada de Colpensiones allegó impulso respecto del trámite de liquidación y aprobación de las costas dentro del proceso de la referencia como quiera que desde el 10 de agosto de 2022 está pendiente la etapa subsiguiente respecto d la recepción de pruebas decretadas el 8 de agosto del mismo año.

No obstante, el Despacho advierte que fue por el oficio al Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá que se conoció que esa sede judicial solicitó el desarchive del proceso 2011-371 y así mismo precisó que al momento en que estuviera disponible se informaría a esta sede judicial; sin embargo, hasta la fecha no se ha tenido conocimiento del trámite de desarchive.

En ese orden, el Despacho ordenará que por secretaría se oficie nuevamente al Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá a efecto de que informe si el expediente 2011-371 ya fue desarchivado y en caso de ser así, remitirlo inmediatamente a esta sede judicial para que se pueda continuar con las etapas de la audiencia de conformidad con lo señalado mediante acta del 8 de octubre de 2019.

En mérito de lo expuesto el Despacho,



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

## RESUELVE

**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar como apoderada de la demandada a la sociedad **Tabor Asesores Legales S.A.S.** identificada con Nit. 900.442.223-7 y representada legalmente por María Camila Ríos Oliveros de conformidad con el poder allegado y que obra dentro del expediente digital.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar como apoderada sustituta de la demandada a la abogada Ana Milena Rodríguez Zapata identificada con c.c. 1.110.515.941 y portadora de la t.p. 266.388 del C. S. de la J. de conformidad con el poder de sustitución allegado y que obra dentro del expediente digital.

**TERCERO: OFICIAR** al Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá a efecto de que informe si el expediente 2011-371 ya fue desarchivado y en caso de ser así, remitirlo inmediatamente a esta sede judicial para que se pueda continuar con las etapas de la audiencia de conformidad con lo señalado mediante acta del 8 de octubre de 2019.

**CUARTO:** Por Secretaría realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/91>.

**Notifíquese y Cúmplase,**

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Notificar por Estado n°. 072 del 19 de diciembre de 2023. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e67859945f09634522b6fdb26d84709c8603cfc42439bfd96fa0b9997f923cd6**

Documento generado en 19/12/2023 03:43:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**